



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NÚMERO G-160/2022  
CONTRATACIÓN DIRECTA 4G22000020**

**NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] = [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MAYRA YANIRA CRESPI DE ALARCON**, mayor de edad, [REDACTED], de [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLIMAVA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en adelante se denominará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°**2022-2051.OCT.**, asentado en el acta número **4075** de fecha **17 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante el cual se adjudicó la **Contratación Directa** Número **4G22000020** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°**2022-1638.AGO.**, asentado en el acta número **4066** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2022**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios para garantizar la salud de los pacientes que necesitan estudios de resonancia magnética para detectar variedad de afecciones como problemas cerebrales, de la médula espinal, el esqueleto, el tórax, los pulmones, el abdomen, la pelvis, las muñecas, las manos, los tobillos y los pies y puedan ser diagnosticados de forma precisa y oportuna, todo de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CODIGOISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA Y MODELO DEL EQUIPO QUE BRINDARA EL SERVICIO	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO O HASTA POR
1	120503030	SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA CONVENCIONAL ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	RESONANCIA MAGNÉTICA CONVENCIONAL	GENERAL ELECTRIC SIGNA HOXT 1.5T	2608	2,608	\$259.75000	\$677,428.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.								\$677,428.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**SEGUNDA.CONTRATO**

**1. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

El contrato estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día tres de mayo del dos mil veinticuatro. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución o se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

1. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de quince (15) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
2. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

**TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

Los Administradores del Contrato y encargado de recepción, serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2022-1638.AGO.**, de fecha **29 DE AGOSTO DE 2022** contenido en el acta número **4063** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y especialmente dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Art. 82 BIS de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, en cumplimiento del Art.121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del contrato, el Administrador del Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir a la Contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso de que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el Art.160 de la LACAP. Las actas de recepción por los servicios recibidos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado del a recepción o quien lo sustituya en forma interina o permanente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Generales del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

##### **1. GENERALES.**

- 1.1. Las obligaciones de la Contratista incluyen lo que se especifica en el numeral 3.1 OBLIGACIONES DEL OFERTANTE de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.2. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o

materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

- 1.3. La contratista deberá contar con la capacidad instalada para realizar estudios de resonancia magnética, en cualquier momento durante se estén ejecutando las obligaciones contractuales.
- 1.4. Deberá estar en la capacidad de realizar al menos UN (1) estudio por hora.
- 1.5. Deberá tener disponibilidad de atención VEINTICUATRO (24) horas al día y TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año de acuerdo a demanda.
- 1.6. Las áreas asignadas para la toma de estudios, procesados y lecturas deberán estar acondicionadas específicamente para procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines.
- 1.7. La contratista deberá contar con área de espera o atención de pacientes, debidamente ventilada e iluminada para brindar un buen servicio al derechohabiente, así como equipo y mobiliario de oficina adecuado en óptimas condiciones.
- 1.8. Tener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos utilizados para los estudios de resonancia magnética.
- 1.9. Toda prueba se realizará mediante "Orden de Examen", la cual será emitida con firma y sello del médico solicitante y autorización del jefe del Servicio y/o el Director del Centro de Atención, además fotocopia de DUI del paciente, en caso de residente extranjero cotizante, podrá presentar fotocopia de carné de residente. En caso de urgencia de paciente cotizante y que al momento de dicha emergencia no pueda anexarse copia del DUI, el examen deberá realizarse coordinando con el centro, la validación se realizará posteriormente para el pago.
- 1.10. Contar con recurso humano necesario (Radiólogos, y Licenciados en Radiología e Imágenes), con entrenamiento en Resonancia Magnética.
- 1.11. Deberá contar con la presencia permanente de por lo menos UN (1) médico radiólogo durante la realización del estudio.
- 1.12. El recurso humano presentado en la oferta deberá ser el que prestará el servicio. En caso de necesidad de sustitución, la contratista deberá solicitar autorización al Administrador del Contrato. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

- 1.13. El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para los usuarios del ISSS.
- 1.14. Atender los llamados del médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio.
- 1.15. La interpretación de los estudios solicitados, deberá ser realizada únicamente por médico(s) radiólogo(s) reconocido(s) legalmente en el país por las Instituciones respectivas e inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.
- 1.16. Contar con insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios.
- 1.17. Deberá considerar la utilización de material de contraste aplicado mediante inyector para la realización de angioresonancias y estudios dinámicos (hipófisis, cerebro, etc.) cuando aplique.
- 1.18. Deberá considerar que los códigos 120503030 y 120503034, puede necesitarse secuencia o estudios funcionales adicionales (Espectroscopia, Difusión u otros) para afinar el diagnóstico en una misma región anatómica, los cuales deben realizarse a criterio del Radiólogo y sin costos adicionales. (Cuando aplique).
- 1.19. El informe escrito (original y copia), que forma parte de los resultados del estudio de Resonancia Magnética, deberá ir firmado y sellado en original por el Médico Radiólogo. El informe deberá ser claro e incluir técnica utilizada y la conclusión.
- 1.20. El paciente de emergencia y hospitalizado deberá ser atendido a demanda del ISSS de forma inmediata; para el caso de los pacientes ambulatorios su examen deberá ser programado en un plazo que no exceda los DIEZ (10) días calendario.
- 1.21. La respuesta (Informe escrito y placas) deberá entregarse de la siguiente manera: para los casos de Emergencia y Hospitalizados en un plazo no mayor de DOS (2) horas después de realizado el estudio; para pacientes ambulatorios en un plazo no mayor de SETENTA Y DOS (72) horas y estudio copiado en placas y en CD o DVD, se dejará constancia de dicha entrega.
- 1.22. Los resultados deberán ser entregados al personal del ISSS que acompañe al paciente en casos de Emergencia y Hospitalizados; en caso de Pacientes Ambulatorios los resultados serán entregados al paciente.
- 1.23. La identificación de las placas o discos compactos deberá ser clara, deberá llevar el nombre del paciente, número de DUI, edad y fecha en que se realizó el estudio.

- 1.24. Los estudios contratados serán a requerimiento del ISSS y hasta por la cantidad que se detalla en el cuadro del subnumeral 2.1 DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS, del numeral 2 DETALLE DE LOS CÓDIGOS REQUERIDOS, de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; sin embargo, debido a la necesidad, las cantidades consumidas podrán ser menores que las detalladas en dicho cuadro, por lo que se cancelará únicamente los servicios realizados y que se hayan recibido a satisfacción del ISSS.
- 1.25. Proporcionar un informe escrito al Centro de Atención solicitante (durante los primeros TRES (3) días hábiles de cada mes) de la cantidad de estudios realizados y saldo pendiente.
- 1.26. La contratista repetirá los estudios, sin costo para la Institución, cuando técnicamente sea observada por los Especialistas del ISSS, inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo.
- 1.27. La contratista, durante la vigencia del presente contrato, deberá contar con un mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos, así como mantener la calidad de los estudios de acuerdo a la aceptación de los resultados de calidad de imagen.
- 1.28. La Contratista deberá realizar cambio del médico radiólogo y/o del licenciado en radiología cuando lo solicite el Administrador de Contrato, presentando los controles de calidad realizados que reflejen deficiencias reiteradas en la lectura o toma de examen, respectivamente.
- 1.29. El ISSS, durante el periodo que se estén ejecutando las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato; podrá redistribuir y/o transferir los servicios entre los Centros de Atención y códigos incluidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, en caso de necesidad, siempre y cuando no altere el monto contratado, ni el precio unitario contratado para cada código. Para este caso la dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por escrito a otra dependencia, ésta última deberá autorizarlo por escrito. Una vez autorizada la transferencia, la dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI.

- 1.30. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del servicio, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. El precio contratado debe incluir todo lo necesario hasta su recepción a conformidad del ISSS.
- 1.31. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.32. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.33. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho de prescindir del personal que no los cumplan.

## 2. RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.

La recepción del servicio contratado se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Los servicios deberán estar disponibles inmediatamente después de la firma del contrato e iniciará su ejecución según lo establezca la orden de inicio.
- 2.2 Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de "recibido por" y "entregado por", debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales.
- 2.3 El documento que acredita la recepción del servicio por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de "recibido por" y "entregado por".

- 2.4 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibido.
- 2.5 Durante la ejecución del presente contrato, el ISSS podrá realizar las inspecciones que fueran necesarias para determinar si el servicio prestado por la contratista cumple lo requerido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Si durante la(s) inspección(es) se encontrare que los servicios no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, o no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud, o no responde a la finalidad para la cual fue contratado, el contratista está obligado a subsanar los defectos que se le imputen, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato. En caso que el contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP.

### 3. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS, SEGÚN APLIQUE

Podrán realizarse Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado.

**Redistribución de Saldos:** Durante el periodo que se estén ejecuten las obligaciones contractuales el Administrador de Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su Centro de Atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

**Transferencia de Saldos:** Durante el periodo que se estén ejecuten las obligaciones contractuales los Administradores del Contrato podrán transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los Centros de Atención. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo electrónico a otra Dependencia del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez

autorizada, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado

#### **QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-160/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

**1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas según el informe del Administrador del Contrato y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

**2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.5 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.6 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

### **SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO.** El pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
  - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de "recibido por" y "entregado por".
  - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
  - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
  - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada, consignado Nombres, Firmas y Sellos de "recibido por" y "entregado por".
  - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato o

el usuario según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten el plazo de recepción de los bienes contratados, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, ni cuando se incurra en alguna de las prohibiciones del Art. 83-B LACAP, es decir, cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

**OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato, durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades contratadas hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

**NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:**

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del presente contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para

dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato o el mayor usuario, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

**DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIA:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso un plazo, un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

**DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:**

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán

un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de

la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Aspectos Generales de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

**DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos: [REDACTED]

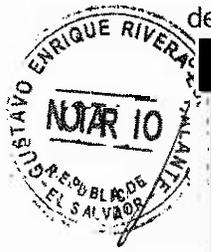
[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

  
LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES  
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]  
SRA. MAYRA YANIRA CRESPIN DE ALARCON  
CONTRATISTA  
[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y seis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, \*GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, del domicilio de [REDACTED]

COMPARECEN: por una parte, la señora WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su [REDACTED]



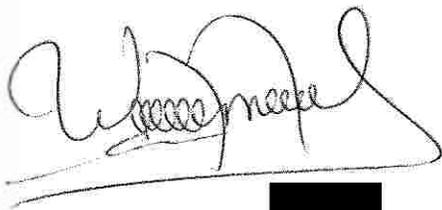


su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres -I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ** y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós,



mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa **MAYRA YANIRA CRESPI DE ALARCON**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLÓGÍA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLIMAVA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLÓGÍA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLIMAVA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de junio de dos mil doce, al número **VEINTISIETE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA** del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, que ha sido constituida para un plazo indeterminado, que entre sus finalidades está comprendido el objeto del contrato que antecede, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por períodos de siete años contados desde su inscripción en el Registro de sociedades del Registro de Comercio, pudiendo ser reelecto, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social; c) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **CLIMAVA, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número **NOVENTA Y TRES** del Libro **CUATRO MIL DOS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que según Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número **TREINTA Y DOS**, de sesión celebrada a las ocho horas, del día dieciocho de

diciembre de dos mil dieciocho y según su **PUNTO ÚNICO**, por unanimidad se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, habiéndose nombrado como Administrador Único Propietario al señor [REDACTED], para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual fue inscrita el día nueve de enero de dos mil diecinueve, con vencimiento al día **nueve de enero de dos mil veintiséis**; d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas, del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de [REDACTED] por el señor [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad CLÍNICA DE IMAGENOLÓGÍA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLIMAVA, S.A. DE C.V., a favor de MAYRA YANIRA CRESPI DE ALARCON. El mencionado poder está inscrito bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, y en él aparece que se confirió a favor de MAYRA YANIRA CRESPI DE ALARCON, facultades suficientes para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente en la calidad antes expresada; y consta además, que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de la personería con que actuó el señor [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad en mención. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



11

12

13